

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año.	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Jayme Roure y Prats, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. José de Echanove y Martínez de Aragón.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La situación creada por la pérdida de las Colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, viene preocupando al Gobierno de V. M.

Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es innegable el derecho que asiste á los que desempeñaron funciones judiciales en nuestras provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorías en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe, sin extralimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocación inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenderse, al proveer las vacantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que tiene fuerza de ley por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1895.

Interin, pues, el Gobierno acude al Poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento, tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satisfechos en la medida que consienta la situación del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de la Península declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas

económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades, regladas por aquellas disposiciones legislativas, el Ministro de Gracia y Justicia acuda con los medios que aquellas leyes le concedan á remediar en lo posible la situación del extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en Consejo de Ministros, que somete á la aprobación de V. M., y en el cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecido fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad del Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorías superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de esos funcionarios declarados excedentes por la pérdida de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por completo el turno 3.º, del que disponía el Ministro en las mismas condiciones discrecionales. Justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación para su computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándoles de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

Figurando en los escalafones ge-

nerales, y teniendo categorías asimiladas á la carrera judicial en virtud de la citada ley de 19 de Agosto de 1885, no podían ser olvidados en estas disposiciones los funcionarios que desempeñaban cargos en la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, algunos de los cuales obtuvieron sus puestos por oposición, y los Secretarios Asesores Letrados de los Gobiernos políticos militares de Filipinas, que, aun cuando no ejercían funciones judiciales, figuran también en el escalafón y tienen reconocida la categoría de Promotores fiscales de entrada de aquellas islas.

El Gobierno ha creído también necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aquilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que según las leyes vigentes, deben ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de justicia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

## REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia

y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la Administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.º Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.º de la ley de unificación de 19 de Agosto de 1885, ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de Sala ó Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º en plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, así como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior.

Art. 4.º De los tres turnos fijados para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Jueces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

Art. 5.º Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.º Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho á ocupar, por el orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.º En consideración á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885, los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é incluidos en el último escalafón general de la Península y Ultramar, se considerarán comprendidos en los del art. 1.º de este decreto.

Art. 8.º Los cesantes de la carre-

ra judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art. 10. A los funcionarios á que se refieren los artículos 1.º y 7.º de este decreto, les será de abono, como servicios en la carrera, la mitad del tiempo que permanezcan en situación de excedentes.

Art. 11. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos anteriores, serán condiciones indispensables la solicitud de los interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la Junta calificadora del Poder judicial. El ingreso tendrá lugar en las vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12. Se concede el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, y transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

#### MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Jefatura.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los productos forestales que, procedentes de corta fraudulenta, se hallan depositados en la casa del vecino de Celada de Robledo D. Leopoldo Mediavilla, que consisten en 71 traviesas elaboradas, 20 trozos largos de roble, tres cortos y 13 preparados para traviesas, 20 tablones y 13 vigas y apeas, cuya subasta tendrá lugar el 17 del actual á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del referido pueblo, bajo el tipo de tasación de 165'50 pesetas, debiendo sujetarse en la misma á lo que se dispone en el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 61, correspondiente al 15 de Septiembre último, en cuanto tiene relación con el acto de celebración de la subasta y el pago de 10 por 100 para la licencia de entrega de los mencionados productos.

Palencia 2 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

##### Cédula de citación.

El Señor Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte, al parecer casual, de una mujer por diosera llamada Micaela Serrano, de sesenta años de edad próximamente, casada y domiciliada que se decía en Valberzoso, ocurrida en el pueblo de Canduela el primero del corriente, en providencia de seis del mismo mes de Febrero acordó se ofreciera el procedimiento en los dos extremos á que se refiere el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal al marido de la interfecta, cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que se decía hallarse trabajando en las minas del distrito municipal de Valle de Santullán, á cuyo fin se libró mandamiento al Juzgado de este último punto; devuelto éste, como de su diligenciado aparece que referido sujeto no reside en dicho distrito municipal, ignorándose por tanto su residencia actual, en providencia de este día ha acordado se anuncie por medio de la oportuna cédula prevenida por la ley, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde su inserción en la primera, comparezca ante este Juzgado á ser oído acerca de dicho extremo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido de tal acción.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar bajo la prevención y apercibimiento expresado, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, José Mancebo.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bustillo del Páramo 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Julian Mata.—Jesús Giménez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de ocho á diez familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes, con la dotación anual de 375 pesetas, pa-

gadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las retribuciones en que se concierte con las familias pudientes, podrá el agraciado sacar un producto de 2.000 pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, acompañadas de una copia del título profesional y de cuantos documentos crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el nombramiento en quien reuna mejores condiciones.

Castil de Vela 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se anuncia la venta en pública subasta de ocho árboles de chopo maderables, situados en los plantíos del Camarín y Fuente Grande, en este término municipal.

El remate se verificará á las once de la mañana del día 12 de Marzo próximo en el edificio del Pósito destinado para estos actos, bajo las reglas facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 77 por circular de la Delegación de Hacienda y condiciones administrativas, aplicables unas y otras al presente caso, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villalcázar de Sirga 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Andrés Monedero.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 60 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Becerril de Campos 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.—D. S. O., El Secretario, Fidel Porras.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución rústica del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del actual, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ruperto León.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SEUELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Zaragoza...	Purujosa.	Maestra	500	Las legales..	»	»
Teruel.....	Bueña.	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Villar del Salz.	Idem	450	Idem.....	»	»
Huesca.....	Faulo.	Idem	425	Idem.....	»	»
Idem.....	Arbaníes.	Idem	350	Idem.....	»	»
Navarra.....	Larrazoaña.	Idem	350	Idem.....	»	De nueva creación.
Teruel.....	Jatiel.	Idem	350	Idem.....	»	»
Idem.....	Cirugeda.	Idem	333'50	Idem.....	»	»
Idem.....	Jaganta (Barrio).	Idem	250	Idem.....	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Navarra.....	Orbaiceta.	Maestra ó Maestro	625	Las legales..	»	»
Teruel.....	La Cerollera.	Idem	625	Idem.....	»	»
Zaragoza...	Valpalmas..	Idem	550	Idem.....	»	»
Huesca.....	Albalatillo..	Idem	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Puente de Montañana.	Idem	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Ainsa.	Idem	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Torres de Montes.	Idem	550	Idem.....	»	»
Logroño.....	Camprovin.	Idem	550	Idem.....	»	»
Navarra.....	Lataza.	Idem	550	Idem.....	»	»
Soria.....	Muro de Agreda..	Idem	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Marcuera.	Idem	550	Idem.....	»	»
Navarra.....	Arraiz Orquín.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Arruaza.	Idem	500	Idem.....	»	»
Soria.....	Boos..	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Alpaseque.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Casarejos.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Torremocha.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Nepas.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Quintana de Gormaz.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Beltéjar.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Santa Maria de Huerta.	Idem	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Ventosa de San Pedro.	Idem	500	Idem.....	»	»
Navarra.....	Erviti.	Idem	480	Idem.....	»	»
Zaragoza...	Alcalá de Ebro.	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Aneuto..	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Fuencalderas..	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Grisen.	Idem	450	Idem.....	»	»
Huesca.....	Nonesma y Morilla.	Idem	450	Idem.....	»	De temporada.
Idem.....	Calvera..	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Cortillas.	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Eriste.	Idem	450	Idem.....	»	»
Logroño.....	Clavijo..	Idem	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Aucín.	Idem	450	Idem.....	»	»
Soria.....	Fuentearmeñil.	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Quintanas Rubias de Abajo.	Idem	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Ocenilla..	Idem	450	Idem.....	»	»
Navarra.....	Lacar.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Monián-Izurzu.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Salinas..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Murugarren.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Allos.	Idem	400	Idem.....	»	»
Soria.....	Lasilla..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Sotillo de Caracena..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Valderrueda.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	La Rubia.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Señuela.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Arbujuelo..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Santa Cecilia..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Horteruela..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Modamio.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Torremediñana.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Barcebalejo.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Langosto.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Bordecarex.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Abioncillo..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Pozuelo..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Portelárbol.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Escabosa de Calatañazor.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Vilviestres las Navas.	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Hoz de Abajo..	Idem	400	Idem.....	»	»
Idem.....	Pedro.	Idem	375	Idem.....	»	»

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Soria	Villaseca de Arciel.	Maestra ó Maestro.	375	Las legales.	»	»
Idem	Suellacabras.	Idem	375	Idem.	»	»
Zaragoza	Aldehuela de Siertas.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Nigüella.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Purroy.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Rodén.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Valmadrid.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Viver de Sierra.	Idem	350	Idem.	»	»
Huesca	Cartarlenas.	Idem	350	Idem.	»	De temporada.
Idem	Castigalen.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Arcusa.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Burgasé.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	El Pueyo de Araguas.	Idem	350	Idem.	»	De temporada.
Idem	Troncedo.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Oto.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Los Molinos y Torrelisas.	Idem	350	Idem.	»	De temporada.
Idem	Montinesa.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Fabarrella.	Idem	350	Idem.	»	»
Logroño	Castroviejo.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Cirueña.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Hornos.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Ocón.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Santa Lucía de Ocón.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	San Torcuato.	Idem	350	Idem.	»	»
Navarra	Leoz.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Aria.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Sarriés.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Azuelo.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Artarquí.	Idem	350	Idem.	»	»
Soria	Torrevente.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Valvenadiro.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Cerbón.	Idem	350	Idem.	»	»
Idem	Puentecantos.	Idem	350	Idem.	»	»
Navarra	Abaigar.	Idem	325	Idem.	»	»
Soria	Carrascosa de Arriba.	Idem	325	Idem.	»	»
Idem	Castil de Tierra.	Idem	325	Idem.	»	»
Navarra	Igal.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Eguillor.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Asarta.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Mendebil.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Cozur Menor.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Guetadar.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Ostiz.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Adoain.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Larraya.	Idem	300	Idem.	»	De nueva creación.
Idem	Izcué.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Artazcoz.	Idem	300	Idem.	»	»
Soria	Valdeavellano de Ucero.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	La Cuerta.	Idem	300	Idem.	»	»
Idem	Ventosa de Fuentepinillas.	Idem	287'50	Idem.	»	»
Idem	Jubera.	Idem	275	Idem.	»	»
Idem	Hinojosa de la Sierra.	Idem	275	Idem.	»	»
Idem	Cordejón.	Idem	275	Idem.	»	»
Zaragoza	Ledió.	Idem	250	Idem.	»	»
Huesca	Bacamonta.	Idem	250	Idem.	»	De temporada.
Idem	Reterz.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Suelves.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Pallazuelo de Monclús.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Mondat.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Otín.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Erezué.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Almudáfar.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Alvero Bajo.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Callén.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Lúsera.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Santa Eulalia de la Peña.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Piedramorrera.	Idem	250	Idem.	»	De nueva creación.
Idem	Tabernas.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Buñales.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Arro de Sobremonte.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Barbenuta.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Oria.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Villalangua.	Idem	250	Idem.	»	»
Logroño	Corporales.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Montemediano.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Nestares.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Peciña.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Posadas.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Tobia.	Idem	250	Idem.	»	»
Soria	Matute de Almazán.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Santa María del Prado.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Toledillo.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Aguiler de Montuenga.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Cabreriza.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Villarraso.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Coscurita.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Quiñonería.	Idem	250	Idem.	»	»
Idem	Moñux.	Idem	250	Idem.	»	»